

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2762/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA TLAHUAC

Fecha de Resolución

13/07/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Convenio, Asociación Civil, animales en situación de abandono, sacrificios, campañas de esterilización, jornadas de adopción, información incompleta, Ley de Protección a los Animales.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados a una Asociación Civil y al número de perros y gatos que han sido sacrificados de forma humanitaria, así como a las jornadas de adopción y campañas de esterilización.

Respuesta

Respecto del 1, 6 y 7, informó que no tiene convenio con la Asociación Civil y no le otorga apoyo alguno. Que lleva a cabo pláticas y talleres de concientización sobre bienestar en animales de compañía, que tiene un registro global, proporcionándole una tabla con el número general de sacrificios por periodos, y que los hace solo a perros que por enfermedad o discapacidad les cause dolor o sufrimiento. Además, que no ha realizado campañas de esterilización, que lleva a cabo pláticas de sensibilización y concientización en animales de compañía, en las cuales se hace difusión de la adopción animal, proporcionándole la lista de adopciones de perros y gatos.

Inconformidad de la Respuesta

La respuesta a la pregunta tres de la solicitud resulta incompleta, pues no proporcionó la especie y causas del sacrificio, situación que conforme a la Ley de Protección a los Animales deben tener las autoridades documentada.

Estudio del Caso

La respuesta a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, se determinaron actos consentidos por quien es recurrente. Respecto a la respuesta del requerimiento 3, la Alcaldía omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente al número de perros y gatos que han sido sacrificados de forma humanitaria en la Alcaldía de Octubre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud, clasificado por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá realizar la búsqueda exhaustiva y entregar el número de perros y gatos sacrificados de forma humanitaria en la Alcaldía en el periodo requerido, clasificado por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha, y, en caso de no contar con la información, deberá declarar la inexistencia de esta a través del Comité de Transparencia y remitir el Acta firmada de la Sesión a quien es recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2762/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Tláhuac en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075022000551**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	09
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	11
CUARTO. Estudio de fondo.	14
RESUELVE.....	27

GLOSARIO

AGATAN:	Agencia de Atención Animal
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tláhuac
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El cinco de mayo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075022000551** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“1.- ¿ Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C. ? De ser el caso proporcione copia digital del convenio que así lo acredite.

2.- ¿Indique cuál es el manejo que realizan con perros y gatos en situación de abandono en su Alcaldía?

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

3.- *¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha?*

4.- *De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos esterilizados por año?*

5.- *De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas o jornadas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos adoptados por año?*

4.- *¿Cuántos animales han entregado, en depósito, posesión, propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal A.C. especificando fecha, especie, características particulares y en el caso de sacrificio humanitario los motivos del mismo?*

5.- *¿Indique actualmente, de forma individual, cuál es el estatus legal, de salud y ubicación de los referidos animales entregados a Comité Pro-Animal A.C.? Anexando la documentación que lo acredite.*

6.- *¿Digam si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o en infraestructura a Comité Pro-Animal A.C.? De ser el caso se nos proporcione copia digital de los documentos que acrediten tal circunstancia. (Sic)*

1.2 Respuesta. El dieciocho de mayo, previa ampliación del plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **AATH/UT/721/2022** de misma fecha, suscrito por el Responsable de la *Unidad*, **DSEyAM/225/2022** de diecisiete de mayo suscrito por la Directora de Servicios Educativos y Asistencia Médica, y **SPyF/385/2022** de diecisiete de mayo suscrito por el Subdirector de Finanzas y Presupuestos, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“...En lo referente a sus preguntas 1, /4,5 numeración repetida) y 6, la Unidad Departamental de Protección a Animales no tiene convenio de colaboración alguno con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.

2.- Esta Unidad Departamental de Protección a Animales en busca de contribuir en el abandono de perros y gatos en vía pública, lleva a cabo pláticas y talleres de concientización sobre bienestar en animales de compañía, las cuales son impartidas a la comunidad en general de las 12 coordinaciones territoriales que comprende esta demarcación.

3.- Realizando una búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran en la Unidad Departamental de Protección a Animales, sobre el servicio de “Sacrificio Humanitario” de Octubre de 2018 a la fecha, informo a usted que no se desglosa por “especie y motivo del sacrificio”; es decir se maneja un registro global, el cual es reportado a través de un calendario de depósitos bancarios y actualmente se modificó como calendario de cortes de caja estipulado por el área responsable de esta Alcaldía, como a continuación se detalla:

AÑO 2018	
Periodo	Total
Del 01 – Octubre al 04 – Octubre	5
Del 05 – Octubre al 09 – Octubre	4
Del 10 – Octubre al 17 – Octubre	6
Del 18 – Octubre al 25 – Octubre	7
Del 26 – Octubre al 05 – Noviembre	14
Del 06 – Noviembre al 13 – Noviembre	12
Del 14 – Noviembre al 20 – Noviembre	7
Del 21 – Noviembre al 6 – Diciembre	29
Total de Octubre a Diciembre 2018	84

AÑO 2019					
Periodo	Total	Periodo	Total	Periodo	Total
Del 07 – Diciembre al 04 – Enero	21	Del 05 – Enero al 17 – Enero	9	Del 18 – Enero al 07 – Febrero	15
Del 08 – Febrero al 14 – Febrero	0	Del 15 – Febrero al 21 – Febrero	10	Del 22 – Febrero al 25 – Febrero	3
Del 26 – Febrero al 08 – Marzo	13	Del 09 – Marzo al 15 – Marzo	4	Del 16 – Marzo al 22 – Marzo	1
Del 23 – Marzo al 31 – Marzo	8	Del 01 – abril al 03 – Abril	3	Del 05 – Abril al 12 – abril	7
Del 13 – Abril al 07 – Mayo	16	Del 08 – Mayo al 13 – Mayo	6	Del 14 – Mayo al 20 - Mayo	7
Del 21 – Mayo al 03 – Junio	11	Del 04 – Junio al 10 – Junio	8	Del 11 – Junio al 17 – Junio	14
Del 18 – Junio al 04 – Julio	6	Del 05 – Julio al 10 – Julio	5	Del 11 – Julio al 17 – Julio	4
Del 18 – Julio al 05 – Agosto	8	Del 6 – Agosto al 12 – Agosto	3	Del 13 – agosto al 19 – Agosto	3

INFOCDMX/RR.IP.2762/2022

<i>Del 20 – Agosto al 03 - Septiembre</i>	8	<i>Del 04 – Septiembre al 10 – Septiembre</i>	4	<i>Del 11 – Septiembre al 17 – Septiembre</i>	2
<i>Del 18 – Septiembre al 24 – Septiembre</i>	2	<i>Del 25 – Septiembre al 03 – Octubre</i>	6	<i>Del 04 – Octubre al 11 – Octubre</i>	6
<i>Del 12 – Octubre al 18 – Octubre</i>	3	<i>Del 19 – Octubre al 06 - Noviembre</i>	18	<i>Del 07 – Noviembre al 12 – Noviembre</i>	8
<i>Del 13 – Noviembre al 19 – Noviembre</i>	4	<i>Del 07 – Noviembre al 12 – Noviembre</i>	17	<i>Total Anual</i>	263

Año 2020					
<i>Periodo</i>	<i>Tot al</i>	<i>Periodo</i>	<i>Total</i>	<i>Periodo</i>	<i>Total</i>
<i>Del 6 – Enero al 8 – Enero</i>	2	<i>Del 9 – Enero al 13 – Enero</i>	2	<i>Del 14 – Enero al 20 – Enero</i>	4
<i>Del 21 – Enero al 4 – Febrero</i>	14	<i>Del 5 -Febrero al 11 – Febrero</i>	1	<i>Del 12 – Febrero al 18 – Febrero</i>	3
<i>Del 19 – Febrero al 25 – Febrero</i>	6	<i>Del 26 – Febrero al 10 – Marzo</i>	8	<i>Del 10 – Marzo al 16 – Marzo</i>	7
<i>Del 17 – Marzo al 19 – Marzo</i>	5	<i>Del 08 – Agosto al 14 – Agosto</i>	1	<i>Del 15 – Agosto al 20 – Agosto</i>	6
<i>Del 22 – Agosto al 01 – Septiembre</i>	6	<i>Del 2 – septiembre al 10 – Septiembre</i>	6	<i>Del 11 – Septiembre al 22 – Septiembre</i>	4
<i>Del 23 – Septiembre al 07 – Octubre</i>	9	<i>Del 08 – Octubre al 14 – Octubre</i>	4	<i>Del 15 – Octubre al 21 – Octubre</i>	6
<i>Del 22 - Octubre al 03 – Noviembre</i>	8	<i>Del 04 – Noviembre al 12 – Noviembre</i>	5	<i>Del 13 – Noviembre al 23 – Noviembre</i>	8
<i>Del 24 – Noviembre al 7 – Diciembre</i>	6	<i>Total Anual</i>			121

INFOCDMX/RR.IP.2762/2022

Año 2021					
Periodo	Total	Periodo	Total	Periodo	Total
Del 23 – Febrero al 09 – Marzo	0	Del 10 – Marzo al 16 – Marzo	3	Del 17 – Marzo al 23 – Marzo	4
Del 24 – Marzo al 07 – Abril	7	Del 08 – Abril al 14 – Abril	4	Del 15 – Abril al 21 – Abril	1
Del 22 – Abril al 06 - Mayo	11	Del 07 – Mayo al 13 – Mayo	4	Del 14 – Mayo al 20 – Mayo	4
Del 21 – Mayo al 09 – Junio	15	Del 10 – Junio al 15 – Junio	2	Del 16 – Junio al 22 – Junio	2
Del 23 – Junio al 06 – Julio	5	Del 07 – Julio al 13 – Julio	5	Del 14 – Julio al 21 – Julio	3
Del 22 – Julio al 09 – Agosto	8	Del 10 - Agosto al 16 – Agosto	8	Del 17 – Agosto al 23 – Agosto	4
Del 24 – Agosto al 07 – Septiembre	7	Del 08 – Septiembre al 13 – Septiembre	2	Del 14 – Septiembre al 20 – Septiembre	7
Del 21 – Septiembre al 06 – Octubre	10	Del 07 – Octubre año 20 – Octubre	10	Del 21 – Octubre al 05 – Noviembre	9
Del 06 – Noviembre al 15 – Noviembre	5	Del 22 – Noviembre al 09 – Diciembre	13	Total	153

Año 2022	
Periodo	Total
Del 01 – Enero al 05 – Enero	6
Del 06 – Enero al 12 – Enero	5
Del 13 – Enero al 19 – Enero	1
Del 20 – Enero al 08 – Febrero	9
Del 09 – Febrero al 15 – Febrero	5
Del 16 – Febrero al 22 – Febrero	0
Del 23 – Febrero al 08 – Marzo	7
Del 09 – Marzo al 15 – Marzo	8
Del 16 – Marzo al 22 – Marzo	8
Del 23 – Marzo al 06 – Abril	8
Del 7 – Abril al 13 – Abril	5
Del 18 – Abril al 22 – Abril	0
Del 01 – Mayo al 05 – Mayo	4
Del 06 – Mayo al 12 – Mayo	7
Total a la fecha	73

Cabe señalar que en la Unidad Departamental de Protección a Animales, se realiza el sacrificio humanitario o eutanasia solo a perros que por enfermedad o discapacidad cause dolor o sufrimiento, conforme a lo estipulado en los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Protección a los Animales de la CDMX, la cual puede ser consultada en el siguiente link: LEY_DE_PROTECCION_A_LOS_ANIMALES_DE_LA_CDMX_4.pdf

4.- Esta Alcaldía no ha realizado campañas de esterilización durante el tiempo que usted solicita.

5.- En la Unidad Departamental de Protección a Animales, se llevan a cabo pláticas y /o asesorías en el tema de sensibilización y concientización en animales de compañía; en la cuales se hace difusión de la adopción animal, con ello se ha logrado dar en adopción animales de compañía como a continuación se detalla:

AÑO	CANINOS	FELINOS
2019	35	13
2020	58	26
2021	1	0
2022 (ENERO – ABRIL)	3	2

...

1. Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía de Tláhuac, le informo que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que pertenecen a esta dirección, le comento que no tiene información de convenio o apoyo alguno a Comité Pro-Animal.

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El ventiséis de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta a la pregunta tres resulta incompleta ya que no proporciona la especie y causas de sacrificio, situación que legalmente conforme a la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México deben de tener las autoridades debidamente documentada para todos los efectos legales, por lo que no pueden alegar que no cuentan con esa información.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecinueve de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2762/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **treinta y uno de mayo** (sic), se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de ocho de julio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el siete de junio mediante oficio No. **UT/857/2022** de misma fecha suscrito por la Responsable de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2762/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

² Dicho acuerdo fue notificado el treinta de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta y uno de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, no obstante, se advierte que remitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará su contenido a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

En ese sentido, mediante oficio No. **DGDSyB/1482/2022** de siete de junio remitido vía *Plataforma*, el Director General de Desarrollo Social y Bienestar informó en alcance a la respuesta, que la Unidad Departamental de Protección de Animales, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica, ambas de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, no lleva registro por especie y motivo de sacrificio de animales de compañía, se cuenta con un registro apegado al concepto de cobro por el servicio en mención, el cual se realiza de manera generalizada, como se indica en las publicaciones de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Gaceta No. 264, 19 de febrero de 2018, Gaceta No. 37, Tomo I 22 de febrero de 2019, Gaceta No. 290, 25 de febrero de 2020, Gaceta No. 533, 11 de febrero de 2021 y Gaceta No. 813, 18 de marzo de 2022.

Además le indicó que los motivos por los que se puede realizar el servicio de sacrificio humanitario son conforme a lo estipulado en la Ley de Protección de Animales de la Ciudad de México, así mismo en la ley antes citada, no indica la obligación de documentar por el servicio en cuestión, sin embargo, derivado de las situaciones presentadas por el derecho de acceso a la información pública, la Unidad Departamental de Protección a Animales, implementará de manera inmediata las medidas necesarias para efectos procedentes.

En virtud de lo anterior, se advierte que al momento de remitir la información en alcance, el *Sujeto Obligado* fundó el registro de los sacrificios que lleva a cabo, en cinco publicaciones en la Gaceta Oficial, sin embargo, no señala el nombre de los documentos publicados, ni se los proporciona a quien es recurrente, y por lo tanto, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta a la pregunta tres resulta incompleta.

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la especie y causas del sacrificio, situación que legalmente conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México deben de tener las autoridades debidamente documentada para todos los efectos legales, por lo que no pueden alegar que no cuentan con esa información.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta.
- Que el registro de sacrificios se realiza de manera generalizada, como se indica en cinco publicaciones de la Gaceta Oficial.
- Que los motivos por los que se puede realizar el servicio de sacrificio humanitario, son conforme a lo estipulado en la Ley de Protección de Animales de la Ciudad de México, la cual no indica la obligación de documentar el servicio en cuestión, sin embargo, la Unidad Departamental de Protección a Animales, implementará de manera inmediata las medidas necesarias para efectos procedentes.
- Que la información resulta adecuada y sustancialmente completa.

El *Sujeto Obligado* ofreció los siguientes elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en copia simple de los oficios No. **UT/805/2022** suscrito por el Responsable de la *Unidad* y **DGDSyB/1482/2022** suscrito por la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar.
- La documental pública consistente en copia simple del correo electrónico de la *Unidad* de siete de junio dirigido a quien es recurrente.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

La **prueba documental pública** consistente en el correo electrónico no fue remitida a este *Instituto*, por lo que no se tiene por admitida.

Las **pruebas documentales públicas**, referentes a la copia simple de los oficios señalados, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en la pregunta 3 de la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señala en su artículo 14, fracción III, que le corresponde a la *PAOT*, solicitar la realización de visitas de verificación o inspección a las autoridades competentes para la atención a una denuncia ciudadana o para el desahogo de una investigación de oficio que realice en materia de protección, defensa y bienestar de los animales cuando la atribución no corresponda a la Procuraduría, de conformidad a lo establecido en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El artículo 4, fracción XVIII, de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México define al bienestar animal como aquel estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

En su fracción XIX Bis 1 y XX, establece que los centros de atención canina y felina son todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a

cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal; y los centros de control animal, asistencia y zoonosis, son los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requiera, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.

Conforme al artículo 5, fracción II, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, le compete a la *PAOT* denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, **protección y bienestar animal** o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar **seguimiento** a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos.

En el mismo artículo en su fracción VI BIS, se establece que es su atribución también realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.

El artículo 6 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que **toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales** cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de

Transparencia y Acceso al a Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 10 fracción 1, y 12 Bis 1, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y a las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, y compete a las dieciséis **Alcaldías** de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, **programas de adopción y esterilización y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana**, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; **proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente.

También le confiere la función de **dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario**, llevar a cabo **campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización**; así como proporcionar a las personas propietarias de perros y gatos el certificado de vacunación.

Además, le corresponde poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y **de esterilización**, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la *AGATAN*, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Así mismo corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) la facultad de establecer, regular y verificar los Centros de Atención Canina y Felina; así como, participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracción I de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

Las **Alcaldías de la Ciudad de México** se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.

Por otro lado, el artículo 15 BIS 4, establece que a la Subprocuraduría de Protección y Bienestar a los Animales le compete, conforme a la fracción V Bis 1, llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que se encuentren en las instalaciones de la

Procuraduría; así como registrar y dar seguimiento a los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que tengan un depositario distinto, así como determinar o dar destino final a los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos emitidos para tal efecto.

También, señala en sus fracciones V y V Bis, que tiene la atribución de requerir de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, y, cuando a juicio de la Procuraduría se requiera su participación, ésta podrá designar, habilitar o autorizar a las personas servidoras públicas de la Procuraduría para realizar acciones de vigilancia, reconocimientos de hechos o ejecutar acciones precautorias, en asuntos de su competencia o en coadyuvancia con otras autoridades.

Por otro lado, el artículo 51 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que, el **sacrificio humanitario** de un animal no destinado al consumo **sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacida física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal.**

Conforme al artículo 58 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaria, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus

respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de dicha Ley.

La AGATAN, tiene atribuciones para implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; coordinarse con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales.

También para como coordinar, supervisar y regular la administración y operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y 315 fracciones XII, XIII, XIII Bis y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* la respuesta a la pregunta tres de la *solicitud* resulta incompleta, pues no proporcionó la especie y causas del sacrificio, situación que legalmente, conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México deben tener las autoridades debidamente

documentada para todos los efectos legales, por lo que no pueden alegar que no cuentan con esa información.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió lo siguiente:

1. Si como Alcaldía tienen algún convenio de colaboración con la Asociación Civil Comité – Pro Animal A.C. y de ser el caso, copia digital del mismo.
2. El manejo que realizan con perros y gatos en situación de abandono en la Alcaldía
3. El número de perros y gatos que han sido sacrificados de forma humanitaria en la Alcaldía de Octubre de dos mil dieciocho a la fecha de la *solicitud*, clasificado por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha.
4. El número de campañas de esterilización realizadas de octubre de dos mil dieciocho a la fecha de la *solicitud*, así como el número de perros y gatos esterilizados por año.
5. El número de campañas o jornadas de adopción de perros y gatos realizadas de octubre de dos mil dieciocho a la fecha de la *solicitud*, así como el número de perros y gatos adoptados por año.
6. El número de animales que han entregado, en depósito, posesión, propiedad o para sacrificio a la Asociación Civil Comité Pro-Animal A.C., especificando fecha, especie, características particulares y en el caso de sacrificio humanitario los motivos de este.
7. El estatus legal, de salud y ubicación de los animales entregados a Comité Pro-Animal A.C., con la documentación que lo acredite.
8. Si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o en infraestructura a Comité Pro-Animal A.C. y, de ser el caso, proporcione copia digital de los documentos que acrediten dicha circunstancia.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, a través de la Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica, respecto de los requerimientos **1, 6 y 7**, que la Unidad Departamental de Protección a Animales no tiene convenio de colaboración alguno con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C. Asimismo, respecto al requerimiento **1**, la Dirección de Recursos Financieros le informó que después de una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, no tiene información de convenio o apoyo alguno a Comité Pro-Animal.

Respecto del requerimiento **2**, le informó que lleva a cabo pláticas y talleres de concientización sobre bienestar en animales de compañía, las cuales son impartidas a la comunidad en general de las 12 coordinaciones territoriales.

Por lo que hace al requerimiento **3**, le indicó que de una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Unidad Departamental de Protección a Animales, sobre el servicio de “Sacrificio Humanitario” no se desglosa como lo solicitó, pues maneja un registro global reportado a través de un calendario de depósitos bancarios y actualmente se modificó como calendario de cortes de caja, teniendo solo el periodo y el total; proporcionando el listado del número general de sacrificios realizados por periodos de Octubre a la fecha de la *solicitud*.

Además, le indicó que, en la Unidad Departamental de Protección a Animales, se realiza el sacrificio humanitario o eutanasia solo a perros que por enfermedad o discapacidad les cause dolor o sufrimiento, conforme a lo estipulado en los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, proporcionándole un supuesto vínculo electrónico que dirige a una página de búsqueda en Google.

Respecto del requerimiento **4**, le informó que no ha realizado campañas de

esterilización durante el periodo requerido y, respecto del requerimiento **5**, que se llevan a cabo pláticas y/o asesorías en el tema de sensibilización y concientización en animales de compañía, en las cuales se hace difusión de la adopción animal, proporcionándole la lista de adopciones de perros y gatos, en el periodo de dos mil diecinueve a la fecha de la *solicitud*.

De la lectura al agravio de quien es recurrente, se advirtió que sólo es por la respuesta proporcionada al requerimiento 3, por lo que la información otorgada como respuesta a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6 y 7, se entienden como actos **consentidos tácitamente**, y por tanto, quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴**.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no se pronunció específicamente sobre la totalidad del requerimiento **3**, puesto que, contrario a lo que este afirma, la normatividad señala los cuatro casos exclusivos en los cuales procederá el sacrificio humanitario de un animal, siendo estos **en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacida física o trastornos seniles que comprometan su**

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

bienestar animal, por lo que, al estar expresamente dichas causales en la normatividad, y siendo la Alcaldía la que ha realizado dichos sacrificios, como cualquier otro acto de autoridad que se realice conforme a sus atribuciones, debe encontrarse documentado por este.

Lo anterior, implica que en cada uno de estos sacrificios debe existir una autorización para estos derivado de un diagnóstico que **acredite** que el animal por sacrificar se encuentra en alguno de los supuestos que marca la ley.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debe contar con la documentación que compruebe el estado de los animales y, por tanto, aquella debe indicar si el animal es perro o gato, por lo que dicho requerimiento debió ser colmado de igual manera en la respuesta.

Así, en caso de no contar con la totalidad de la información solicitada en el requerimiento **3**, debió declarar la inexistencia de esta a través del Comité de Transparencia, remitiendo el Acta de dicha sesión a quien es recurrente.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente al número de perros y gatos que han sido sacrificados de forma humanitaria en la Alcaldía de Octubre de dos mil dieciocho a la fecha de la *solicitud*, clasificado por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva y entregar a quien es recurrente el número de perros y gatos que han sido sacrificados de forma humanitaria en la Alcaldía de Octubre de dos mil dieciocho a la fecha de la *solicitud*, clasificado por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha.
- En caso de no contar con la información, deberá declarar la inexistencia de esta a través del Comité de Transparencia y remitir el Acta firmada de la Sesión a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Tláhuac, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2762/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**